

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2009-00674-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2014-00596-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho el proceso EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2014-00596-00. instaurado por BANCO PICHINCHA S.A. contra JONATHAN OMAR RAMIREZ BAUTISTA, para pronunciarse acerca de la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior se tiene que revisada la liquidación presentada, el capital señalado es diferente al ordenado en el mandamiento de pago, por lo tanto no será tenida en cuenta y se requerirá a la parte actora para que la presente en debida forma.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito conforme lo ordenado.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Inés Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-41-89-001-2016-01278-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Inés Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00817-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Inés Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-01215-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00178-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00226-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Inés Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00243-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00253-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho el proceso EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00253-00 instaurado por RODRIGO HERNANDEZ MILLAN contra JHOAO CARLOS NAVARRO CARREÑO, para pronunciarse acerca de la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior se tiene que al revisar la liquidación presentada, la parte actora no es clara por cuanto no señala el monto de la liquidación anterior aprobada que menciona, al tiempo que no informa sobre los depósitos judiciales que ya han sido autorizados y reclamados por el mismo, así como los que se encuentran a favor de la presente ejecución, razón por la cual no será tenida en cuenta y se procederá a realizar su modificación de la siguiente manera:

01/10/18	31/10/18	19,63	9,82	2,45%	16	2.000.000,00	26.133		2.026.133,33
01/11/18	30/11/18	19,49	9,75	2,43%	30	2.000.000,00	48.600		2.074.733,33
01/12/18	31/12/18	19,40	9,70	2,42%	31	2.000.000,00	50.013		2.124.746,67
01/01/19	31/01/19	19,16	9,58	2,39%	31	2.000.000,00	49.393		2.174.140,00
01/02/19	28/02/19	19,70	9,85	2,46%	28	2.000.000,00	45.920		2.220.060,00
01/03/19	31/03/19	19,37	9,69	2,42%	31	2.000.000,00	50.013		2.270.073,33
01/04/19	30/04/19	19,32	9,66	2,41%	30	2.000.000,00	48.200		2.318.273,33
01/05/19	31/05/19	19,34	9,67	2,41%	31	2.000.000,00	49.807		2.368.080,00
01/06/19	30/06/19	19,30	9,65	2,41%	31	2.000.000,00	49.807		2.417.886,67
01/07/19	30/07/19	19,28	9,64	2,41%	31	2.000.000,00	49.807		2.467.693,33
01/08/19	31/08/19	19,32	9,66	2,41%	31	2.000.000,00	49.807		2.517.500,00
01/09/19	30/09/19	19,32	9,66	2,41%	30	2.000.000,00	48.200		2.565.700,00
01/10/19	31/10/19	19,10	9,55	2,38%	31	2.000.000,00	49.187		2.614.886,67
01/11/19	30/11/19	19,03	9,52	2,37%	30	2.000.000,00	47.400		2.662.286,67
01/12/19	31/12/19	18,91	9,46	2,36%	31	2.000.000,00	48.773		2.711.060,00
01/01/20	31/01/20	18,77	9,39	2,34%	31	2.000.000,00	48.360		2.759.420,00
01/02/20	29/02/20	19,06	9,53	2,38%	29	2.000.000,00	46.013	2.316.029,25	489.404,08
01/03/20	31/03/20	18,95	9,48	2,37%	30	489.404,08	11.599	232.992,67	268.010,29
01/04/20	30/04/20	18,69	9,34	2,33%	31	268.010,29	6.453	275.470,46	-1.007,38
01/05/20	31/05/20	18,19	9,10	2,27%	31		0	275.470,46	-276.477,84
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	2,26%	29		0	275.470,46	-551.948,30
01/07/20	31/07/20	18,12	9,06	2,26%	31		0	124.566,68	-676.514,98
						823.485	3.499.999,98		-676.514,98

Ahora bien, teniendo en cuenta la anterior liquidación realizada por el despacho y revisado el expediente, se observa que ya han sido ordenados y autorizados depósitos judiciales a favor de la parte actora por la suma de \$1'459.441,11. Igualmente se observa que consultado el portal del Banco Agrario, se observa que a favor de la presente ejecución aparecen depósitos judiciales por la suma de \$908.500,27.

2019-233.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO		Número Identificación	Nombre	Número de Títulos		
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	1098361427	JHOAO CARLOS NAVARRO CARREÑO	4		
Número del Título	Documento Demandaante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000846497	911077882	RODRIGO HERNANDEZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 232.992,67
451010000854493	911077882	RODRIGO HERNANDEZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 275.470,46
451010000858592	911077882	RODRIGO HERNANDEZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 275.470,46
451010000861521	911077882	RODRIGO HERNANDEZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 124.569,88
						Total Valor: \$ 908.500,27

Así las cosas se deberá descontar de la liquidación realizada el valor de las costas procesales por \$116.000 que fueron liquidadas y aprobadas por auto de fecha 22 de febrero de 2020, visible a folio (23), arrojando como resultado a favor del ejecutante la suma de \$347.985,29 y a favor del demandado la suma de \$560.514,68.

LIQUIDACION DEL CREDITO TENIENDO EEN CUENTA DEPOSITOS ENTREGADOS Y NO ENTREGADOS	-\\$ 676.514,98
COSTAS PROCESALES LIQUIDADAS	\\$ 116.000,00
TOTAL A FAVOR DEL DEMANDADO	-\\$ 560.514,98

Teniendo en cuenta lo dicho, se observa que da lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de depósitos judiciales.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, disponer que la liquidación del crédito es conforme a la modificación efectuada por el Juzgado y que corresponde al trabajo arriba realizado.

TERCERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR al **pagador de LA POLICIA NACIONAL** cancelar el embargo decretado sobre del salario del demandado **JHOAO CARLOS NAVARRO CARREÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.092.351.427, déjese sin efecto el oficio 1433 del 22 de Abril del 2019 comunicado a esa entidad a consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: ORDENAR a los BANCOS: BANCOLOMBIA, BOGOTA, BBVA, POPULAR, CAJA SOCIAL, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, OCCIDENTE, PICHINCHA, COLPATRIA, CITIBANK y GNB cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas de ahorro, corrientes y CDT a nombre del demandado **JHOAO CARLOS NAVARRO CARREÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.092.351.427, déjese sin efecto el oficio 1434 del 22 de Abril del 2019 comunicado a esa entidad a consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEXTO: ORDENAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante por la suma de \$347.985,29, a través de su apoderado judicial. Realizar los fraccionamientos que sean necesarios.

SEPTIMO: ORDENAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demanda por la suma de \$560.514,98.

OCTAVO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

NOVENO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente

DECIMO: El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Jueza,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00286-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho el proceso EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00286-00. instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. contra JESUS GUILLERMO ABREO GARCIA, para pronunciarse acerca de la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior se tiene que revisada la liquidación presentada, el interés de plazo señalado es diferente al ordenado en el mandamiento de pago, al tiempo que el apoderado no tiene en cuenta la modificación de la liquidación que realizó el despacho aprobada por auto de fecha 22 de enero de 2020, por lo tanto no será tenida en cuenta y se requerirá a la parte actora para que la presente en debida forma.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito conforme lo ordenado.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Inés Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

VERBAL. 54-001-40-03-008-2019-00428-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en Derecho.	\$ 670.000,00
----------------------	---------------

TOTAL.	\$ 670.000,00
--------	----------------------

SON: SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS


YOLIMA PARADA DÍAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que la demandada aportó documentación sobre INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE que se tramita en la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CUCUTA, por lo anterior se ordena oficiar a la mencionada notaria para que allegue la documentación que posea correspondiente al caso. **El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).**

NOTIFIQUESE.

La Jueza,



SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00549-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00792-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Inés Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00887-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA
RADICADO: 54- 001-40-03-008-2020-00180-00
DEMANDANTE: RUTH JACQUELINE SANCHEZ FLECHAS
DEMANDADOS: JAIME ENRIQUE ANAVITARTE MANRIQUE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Encontrándose al despacho la presente demanda verbal de pertenencia para resolver sobre la solicitud presentada por la parte actora, en cuanto a que se CORRIJA el auto de fecha 01 de Julio de 2020 que admitió la demanda, respecto al nombre del demandante, es decir, se hizo referencia a RUTH JACQUELINE ARIAS MORENO cuando lo correcto es **RUTH JACQUELINE SANCHEZ FLECHAS**. Igualmente señala el memorialista que solicita se corrija la dirección del inmueble objeto del proceso.

Observa el despacho, que se cometió un error meramente aritmético por un error involuntario en el numeral primero señalando como demandante a la señora n RUTH JACQUELINE ARIAS MORENO, cuando lo correcto es **RUTH JACQUELINE SANCHEZ FLECHAS**.

Igualmente nota el despacho que en el numeral CUARTO se señala como dirección del inmueble objeto del proceso calle 8 No. 10-90 del Barrio El Salado, cuando lo correcto es **calle 8 No. 10-90 del Barrio El Llano** de esta ciudad.

Al respecto el artículo 286 del C.G.P. dice lo siguiente:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Así las cosas, se corrige para todos los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COREGIR los numerales **PRIMERO** y **CUARTO** del auto de fecha 01 de Julio de 2020 que admitió la demanda de pertenencia, en cuanto al nombre del demandante y dirección del inmueble , conforme lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, los numerales PRIMERO y CUARTO quedarán de la siguiente manera:

PRIMERO: Admitir la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, propuesta a través de apoderado por **RUTH JACQUELINE SANCHEZ FLECHAS**, en contra de **JAIME ENRIQUE ANAVITARTE MANRIQUE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN TENER DERECHO**.

CUARTO: Emplazar a las personas INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente proceso ubicado en la **calle 8 No. 10-90 del Barrio El Llano** de esta ciudad, matricula inmobiliaria No. 26-34902 a nombre de **JAIME ENRIQUE ANAVITARTE MANRQUE** de conformidad con lo normado en el artículo 375 del C.G.P.

TERCERO: OFICIESE a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad, para que de alcance a nuestro oficio No. 762 del 03 de noviembre de 2020, en cuanto al nombre de la demandante **RUTH JACQUELINE SANCHEZ FLECHAS. El oficio será copia del presente auto (artículo 111 del C.G.P)**

CUARTO: El resto de la providencia quedará incólume.

COPIESE Y NOTIFIQESE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
Juez

Yopadi.